

Villa Regina, 14 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: [ACTOR_1] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS- VR-00819-F-2026, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08/09/2026 obra informe de intervención y Acto Administrativo N° 056/26, remitido mediante correo electrónico por el Organismo Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos que determina el alojamiento, por el **plazo de 90 días (desde el 08/09/2026 al 06/12/2026 inclusive)**, de la adolescente [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], en el [LUGAR_1] sito en [DIRECCION_ACTOR_1], con fundamento en el Art. 39 Inc H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 08/09/2026 se da inicio a las presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, y confiriendo la vista e intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Que en fecha 09/09/2026 contesta vista el Defensor de Menores e Incapaces N° I, asumiendo la intervención en los presentes en representación de los derechos e intereses de la adolescente.

Que en fecha 10/09/2026, se lleva a cabo la audiencia fijada con la Dra. Romina Corazza y el Lic. Daniel Maidana, quienes lo hacen por al SENAF AVe, la Lic. Florencia Zubeldia, de los Hogares de ORESPA y el Dr. Federico Aravena, Defensor de Menores e Incapaces.

Asimismo, y en la misma fecha se lleva a cabo la audiencia de escucha con la adolescente de autos, conforme lo dispuesto en el Art. 162 y ss. del CPF en presencia del Sr. Defensor de Menores e Incapaces interviniente, el cuál emite dictamen, manifestándose a favor de la presente medida, por reunir los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D N° 4109.-

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 08/09/2026.-

CONSIDERANDO: Que de las constancias obrantes en el expediente judicial: VR-00242-F-2025, surge que el organismo proteccional viene acompañando y trabajando con el grupo familiar, encontrándose su hermano alojado en la institución

ORESPA.

Del Acto Administrativo N° 056/26 e informe remitidos por la SeNAF surgen que el equipo interviniente informa que se presentaron reiteradas conductas de abandono - observadas en la vía pública, visualizadas por algunos vecinos- y de [SALUD_FAMILIAR_1] por parte de la [FAMILIAR_1], las que expondría en riesgo a su hija adolescente.

Que desde el equipo de intervención indagaron y recabaron información respecto al domicilio y el paradero de la adolescente, encontrándose la misma en situación de abandono y desprotección, pernoctando en consecuencia de no contar con un lugar seguro y específico donde vivir.

Es dable mencionar que la medida dispuesta surge por modificaciones imprevistas en relación al lugar de residencia y no haber podido tomar contacto con la progenitora que se encontraban previstas y pautadas, desconociendo otros emergentes, advirtiendo que estaría expuesta a riesgo advirtiéndose que la situación familiar se ha modificado, evaluando el Órgano Proteccional la implementación de una MEPD en resguardo de la adolescente.

Frente a esta situación, disponiendo la SeNAF la medida excepcional de protección de derechos por el plazo de 90 días.

Que esta medida se dispone en tenor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme los objetivos y facultades dispuestas por la ley D N° 4109 y verificándose la supresión, amenaza o violación de los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, resulta necesario adoptar a través del Organismo proteccional medidas efectivas orientadas a la reparación del ejercido y goce de los derechos vulnerados.

Asimismo, tengo presente que en el marco de la audiencia fijada en autos, la referente de ORESPA manifestó el estado de salud actual de la adolescente desde su ingreso a dicha institución.

En orden a los informes acompañados, los antecedentes obrantes en este Juzgado entiendo que se encuentran reunidos los recaudos de ley que habilitan a la SENAF a disponer la medida excepcional y en consecuencia haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello, encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento por el plazo de 90 días (desde el día 08/09/2026 hasta el día 06/12/2026 inclusive) de la adolescente [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], en el [LUGAR_1], sito en [DIRECCION_ACTOR_1], conforme lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.

2) **Requírase al Órgano Proteccional** informe en el plazo de **quince días**, respecto a la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente y de su progenitora y las estrategias y acciones a seguir para revertir la institucionalización de la adolescente y sus resultados, así como también sobre la medida de prohibición de acercamiento impuesta a la madre respecto de la hija. **Ofíciase por Secretaría.**

3) Atento a lo peticionado por la SENAF, y la conformidad prestada por el Defensor de Menores interviniente, **DISPONGO: que mientras dure la medida, o antes de ello conforme valuación que realice el SENAF : PROHIBIR a la [FAMILIAR_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la adolescente [ACTOR_1] y/o al domicilio del [LUGAR_2], sito en [DIRECCION_ACTOR_1], sus lugares de estudio y de esparcimiento. Notifíquese por Secretaría.**

4) **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón, ubique y notifique en forma personal y urgente a la [FAMILIAR_1] (progenitora) de la sentencia de legalidad dispuesta en autos y de las medidas protectorias impuestas a la [FAMILIAR_1], debiendo prestar colaboración con la institución guardadora ORESA en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría, con adjunción de cédula de notificación.**

5) **Ofíciase por Secretaría a ORESA**, a los fines de poner en conocimiento de todo lo aquí dispuesto.

6) **Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces interviniente.**

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s.